



Con fecha 06 de mayo del presente año, el C. Diputado Julián Salvador Reyes, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentó Iniciativa de Decreto que contiene diversas reformas a diversas disposiciones de LA LEY DE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Funda la intención del iniciador un razonamiento cierto, al afirmar que el ser humano es un ente fundamentalmente social porque en la convivencia con sus semejantes encuentra la plenitud de su esencia y la satisfacción de sus necesidades fundamentales. Efectivamente el ser humano en el contexto social y su propia naturaleza, confronta las consecuencias de su interacción ante sus congéneres, requiriendo la acción de las instituciones del estado a efecto de resolver sus diferencias.

Cierto es que una de las funciones esenciales del Estado moderno, es la jurisdiccional, con cual la fuerza del Derecho, pretende solucionar los conflictos de los habitantes la justa solución; para eso y consolidar la paz social y superar el estado de conflicto utilizando preponderantemente el sistema judicial, siempre actualizando y modernizando sus procedimientos a efecto de cumplir la máxima de dar a cada uno lo que a su derecho corresponde, principio inequívoco de la justicia a través de los tiempos.

No omite razón al iniciador cuando afirma que el proceso jurisdiccional es el mejor medio con el que se cuenta en el estado de derecho para dirimir las controversias que surgen cuando se afecta el interés público, o cuando esas controversias recaen sobre derechos de los cuales no se puede disponer libremente.

Porque sin duda, nuestro sistema judicial, siempre perfectible, descansa sobre la idea tradicional e imperativa de resolver los conflictos que recaen sobre derechos respecto de los cuales se tiene la libre disposición, y sin perjuicio de que persista el libre acceso a los órganos de impartición de justicia; en tal sentido la Representación Popular recientemente ha determinado que nuestro Estado se inmiscuya en una tendencia mundial favorecedora de los derechos fundamentales a través de la doctrina garantista que privilegia la cultura de la paz a través del diálogo libre de los protagonistas del conflicto; para ello, se implantó en Durango la Ley de Justicia Penal Restaurativa del Estado de Durango, fincada en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, honestidad y eficiencia



judiciales y que también se basa en la celeridad, profesionalismo, neutralidad, confidencialidad y equidad propias de un procedimiento no controversial sustentado en la mediación y en la conciliación.

La citada ley tiende a regular el procedimiento que puede iniciarse a petición de uno de los partícipes del conflicto y aceptado voluntariamente por el otro, a través del cual uno o más mediadores intervienen para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre los contendientes, con el propósito de que éstos lleguen por sí a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.

SEGUNDO.- Las reglas que regulan el procedimiento de conciliación en el caso de que la mediación sea insuficiente, autorizan al conciliador a formular alternativas de solución viable que armonicen los intereses de los contrincantes, proponiéndoles formas de arreglo y asistiéndoles para elaborar el documento idóneo que dé solución adecuada al conflicto.

La Ley de Justicia Penal Restaurativa para el Estado de Durango, frente a los profesionales del derecho han requerido una nueva actitud que reevalúa su actividad frente a los que de manera sistemática consideran que sólo a través del proceso jurisdiccional se pueden resolver conflictos, pues resulta incuestionable que la mediación y la conciliación pueden ser vías más rápidas, económicas y menos inciertas, que los procesos jurisdiccionales. La cultura del enfrentamiento y de la controversia, en forma paulatina ha dejado de ser la vía que resuelva los conflictos en Durango, muestra de ello resulta en el porcentaje de convenios conciliatorios que sostienen la eficacia y economía de este sistema de justicia.

TERCERO.- El día 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, enmienda que otorga dotando al Congreso de la Unión de la facultad de legislar en forma única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas en el orden federal y en el fuero común. En fecha posterior, el día 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, el que en lo que interesa, asume la identidad de procedimientos en toda la Unión, homologando figuras procesales de manera general y evitando que las entidades federativas legislen de manera distinta los principios en los que se sustenta el sistema procesal penal, doctrinaria y materialmente, haciendo precisión de que todo lo que en derecho debe resolverse, debe descansar en el principio general de universalidad e imparcialidad de la ley. El Código citado establece en su artículo segundo transitorio que: *“Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.*



En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

Como consecuencia de la publicación de dicho Código Adjetivo Penal Nacional, este Honorable Congreso del Estado de Durango, mediante el Decreto número 131 de 6 de marzo de 2014, adoptó la vigencia en el Primer Distrito Judicial del Estado de Durango del Código Nacional de Procedimientos Penales, fijando su entrada en vigor a partir de las cero horas del día 7 de mayo de 2014.

CUARTO.- En el Libro Segundo, Título primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, se disponen los mecanismos alternativos de solución de controversias, denominándoles “Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada”; El citado Código Nacional regula de forma distinta, los mecanismos actualmente en vigor en el Estado de Durango, en forma particular en la Ley de Justicia Penal Restaurativa del Estado de Durango que pretende reformarse; es ahí donde resulta conveniente armonizar la legislación local a las referidas bases del Código citado y en forma precisa, materializa la intención reformadora contenida en la iniciativa en estudio a las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO.- Del análisis de la iniciativa en estudio se desprende que en la misma se propone: a) cambiar la denominación de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General del Estado de Durango; b) adecuar nuestra Ley de Justicia Penal Restaurativa al nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales; d) armonizar conforme al citado Código, la competencia de las autoridades facultadas para aprobar los acuerdos reparatorios; y e) en el numeral 187 del referido Código, se propone establecer de manera limitativa, la procedencia de los acuerdos reparatorios. Además de ello, se propone derogar las disposiciones que no se ubican en los supuestos de vigencia nacional o bien superan el alcance de las disposiciones legales contenidas en el multireferido Código, evitando con ello la vulneración a la norma nacional penal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 156

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 3 fracción VIII, 4, 5, 7 fracción II, 12, 14 fracción I incisos a, b, c y penúltimo párrafo de dicha fracción, 24 fracción IX, y se derogan los incisos d, e y f de la fracción I del Artículo 14, 30, 31, 32 y 33 todos de la Ley de Justicia Penal Restaurativa del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Corresponde la aplicación de la presente Ley a la **Fiscalía General del Estado de Durango** y tiene como objetivo asegurar la reparación del daño mediante los instrumentos considerados por la Ley, tales como la mediación, negociación, conciliación, entre otras, cuando estas procedan conforme a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, sin afectar el orden público.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Personal Jurídico: Servidores Públicos con el carácter de Ministerio Público por disposición de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, adscritos a la Dirección o Subdirección Regional de Justicia Penal Restaurativa;

IX. a XII. ...

Artículo 4.- En los asuntos de materia penal que sean competencia de la **Fiscalía General del Estado de Durango**, los mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, estarán a cargo de la Dirección, a través del personal especializado adscrito a las mismas y por conducto de Sub Direcciones Regionales.

Dichos mecanismos alternativos de solución de conflictos o controversias, se referirán a conductas que puedan constituir un delito, en los términos y condiciones que se establecen en el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.



Artículo 5.- La Dirección estará a cargo de un servidor público que será designado **por el Fiscal General del Estado**.

Artículo 7.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I. ...

II. Proponer a quien ostente la titularidad de la **Fiscalía General del Estado**, al personal especializado que se designará de conformidad con el reglamento de la presente;

III. a IX. ...

Artículo 12.- El personal de la Dirección estará sujeto a la responsabilidad administrativa y en su caso a los procedimientos disciplinarios establecidos en la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango** y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango, independientemente de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Artículo 14.- El Departamento será el encargado de canalizar de manera inmediata los hechos, conflictos, controversias, denuncias o querellas que se presenten. Será facultad del mismo remitir los asuntos que se le presenten al área que corresponda, conforme a lo siguiente:

I.- A la Dirección, cuando:

a. ...

.....

Se exceptúan de esta disposición los homicidios culposos que se cometan con motivo del tránsito de vehículos y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción.

b. **Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;**

c. **Se trate de delitos patrimoniales que se hayan cometido sin violencia sobre las personas;**



d. Derogado;

e. Derogado;

f. Derogado;

No procederán los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros pactos por hechos de la misma naturaleza jurídica, salvo que hayan transcurrido cinco años de haber dado cumplimiento al último mecanismo alternativo, o se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en la legislación Estatal.

(...)

II.- y III.- ...

Artículo 24.-.....

I. a VIII. ...

IX. El convenio deberá ser aprobado por el Juez de Control cuando sean de cumplimiento diferido o cuando el proceso ya se haya iniciado; por el Ministerio Público o por la Dirección en la etapa de la investigación inicial, cuando sean de cumplimiento inmediato.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor, conforme a las siguientes previsiones:

I. A las 00:01 horas del día 7 de mayo del año 2014, en el **Primer Distrito Judicial**, el cual cuenta con Durango como residencia, y comprende el Municipio del mismo nombre y el de Mezquital así como las poblaciones de Tayoltita, San Dimas, Rafael Buelna, Guarizamey y Carboneras del Municipio de San Dimas.

II. A las 00:01 horas del día 10 de junio del año 2014, en el Segundo y Tercer Distritos Judiciales del Estado de Durango, integrados de la siguiente manera: **Segundo distrito:** Ciudad Lerdo como residencia, comprende los municipios de Lerdo y Mapimí, excepto en materia penal que corresponde al tercer distrito; **Tercer distrito:** Gómez Palacio como residencia; comprende el Municipio del mismo nombre y el de Tlahualilo.

III. En el resto de los Distritos Judiciales, conforme lo establezca la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, que al efecto emita este Poder Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014. SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CINEMATOGRAFIA EN DURANGO

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de mayo de (2014) dos mil Catorce.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.